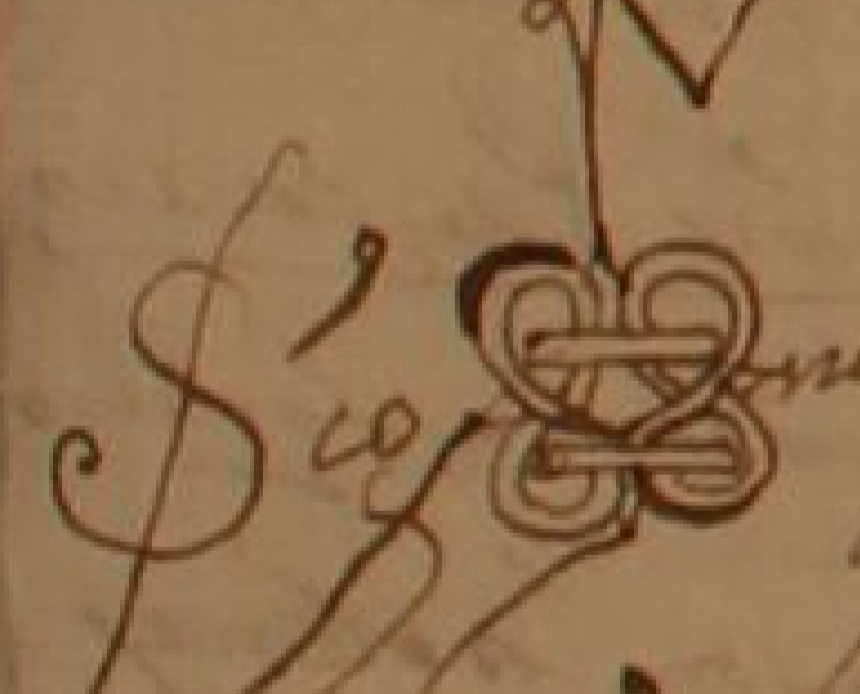


M<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> Señora María Jueta sea a todos que to non Pedro Luis Fernandez de Texar  
 Conde de Belchite, Caballero del orden del Señor Saniago, Comendador  
 Mayor de Montalban, en el orden de Comendado de la ciudad de Saragosa del  
 Reyno de Aragon, Atendido que para el matrimonio que contrae con la d<sup>ha</sup> Señora  
 D<sup>ca</sup> Cecilia de Navarra, hija legitima, de los Ex<sup>mos</sup> Señores D<sup>os</sup> Melchor de Navarra  
 Rocafal, hijos, Moncada, y Manrique, y D<sup>os</sup> Juan de Borja, Aragon, Bracamonte,  
 Príncipe y Parraza Duques de la Palata, Príncipes dea Navarra, se pacto Capitulacion ma  
 trimonial, a diez dias del mes de Octubre del año mil seiscientos, y cinquenta, ante  
 Andres de Caltanizos, escrivano del Rey n<sup>ro</sup> S<sup>mo</sup>, y uno de los del numero de la Villa  
 de Madrid, con lo pacto, vinculo, y condiciones contenidas en ella, y entre otros ay  
 uno del tenor siguiente: Que tambien hazen la d<sup>ha</sup> Señora D<sup>ca</sup> Cecilia de Na  
 varra saber, y habe al dho matrimonio todo, y qualquier bienes muebles  
 y rreos derechos, instancias, y acciones, que de p<sup>re</sup>te tiene, y le pertenecen, tendra  
 o le pertenecieran en qualquier tiempo, lo que le quisiere tener, y bene, a sa  
 ber es, los rreos por confrontados, los muebles por nombrados y especificados  
 y los derechos, instancias, y acciones, por especificados, y calendados. Quidam  
 y segun fuero de Aragon, y todo con el Privilegio de bienes doctales. Aten  
 dido, q<sup>ue</sup> el sobredho Señor D<sup>os</sup> Melchor de Navarra hijo, y Príncipe del dho Reino de  
 Fomento, en la Ciudad de los Reyes, de Paris, a quinze de Noviembre del año  
 mil seiscientos, y noventa, y por Juan de Ortega escrivano publico  
 de dha Ciudad especificado, a quien lo entrego cerrado, cosido, y sellado, y  
 por quien fue abierto, y publicado en la Ciudad de San Felipe de Borja el o  
 cho de diez dias del mes de Abril del año mil, seiscientos, noventa, y uno  
 ante Juan Perez Medrano, escrivano de su Mag<sup>da</sup> y su secretario, y auer  
 te en dha Ciudad, entre otras cosas, q<sup>ue</sup> contiene año de la manera ay una del  
 tenor siguiente: Item por quanto al tiempo q<sup>ue</sup> vive a mi hija Mayor  
 D<sup>ca</sup> Cecilia de Navarra, y Rocafal, Borja, Aragon, con D<sup>os</sup> Pedro Juan  
 de Texar, Comendador Mayor de Montalban, en el orden de Santiago  
 Conde de Belchite, se di en dste la Encomienda del Corral de Almaguer

del orden de Santiago en Castilla, de S. M. me tenia hecha merced, y se  
indulgó la parte a mi hija, y a los q. en su tiempo se usó la encomienda  
Las Iguas, Plata Labrada, Sagizeñas, y otras Iguas, importo el dote treinta  
mil pesos. Y por que Dios me ha dado, con q. aumentarse, quisiere, y es  
mi voluntad, q. se le cumpla hasta cien mil pesos en Plata Labrada  
y treinta mil pesos en moneda, con calidad, q. estos sesenta mil pesos  
seayan de combatir en gúncas, y quedar vinculados, como por el pñto  
Lo vinculo, con prohibición de enagenarse, para q. lo goze por vía de  
Mayorazgo regular, mi hija D. Cecilia de Navarra, sus hijos, y descendientes  
entre, in perpetuum, y después de todos, aya de suceder, y suceda en esta  
porción D. Luira de Navarra, mi hija segunda, sus hijos, y descendientes  
légitimos, en la misma forma de Mayorazgo regular, preparando el Varón  
ala Embra. El dote pñal m. de la dña D. Luira de Navarra sea  
muerto sin hijos legítimos, y en virtud de la sobre dicha Clausula, no pasa  
la fundición del vinculo del d. treinta mil pesos, a otra línea, sino q.  
fuerse, y queda en la dña D. Cecilia de Navarra, condona, q. fue de Belchite  
mi muger, y que dña Cant. me pertenece por parte de adote de dña Dona  
Cecilia de Navarra, así por la reserva de la Capitulación Matrimonial  
arriba Calendada, como por la Clausula del referido testam. también  
arriba Calendado, por parte, y aumento de dote de la sobre dicha en virtud  
de mi voluntad pactada en dña mi Capitulación Matrimonial. Por tanto  
et alias, en aquella mejor forma, q. de suero de este Reyno de Aragón,  
Dicho, sea alias, parezco puedo, y debo, de mi buen grado, y cierta cierta  
por que he aver veiendo de la ex<sup>ma</sup> senora D. Juan. El alto go. Arag.  
Brazacamonte, Visino, y Jazafa, Duquesa de la Palata, y Princesa  
de la Massa, Viuda del ex<sup>mo</sup> Senor D. Melchor de Navarra. Duques  
de la Palata. Por mano de D. Pedro Joseph de Cega, Pintor nombre de  
boca del Rey nro Senor, la Cant. de tres mil, y doscientas libras la guerra

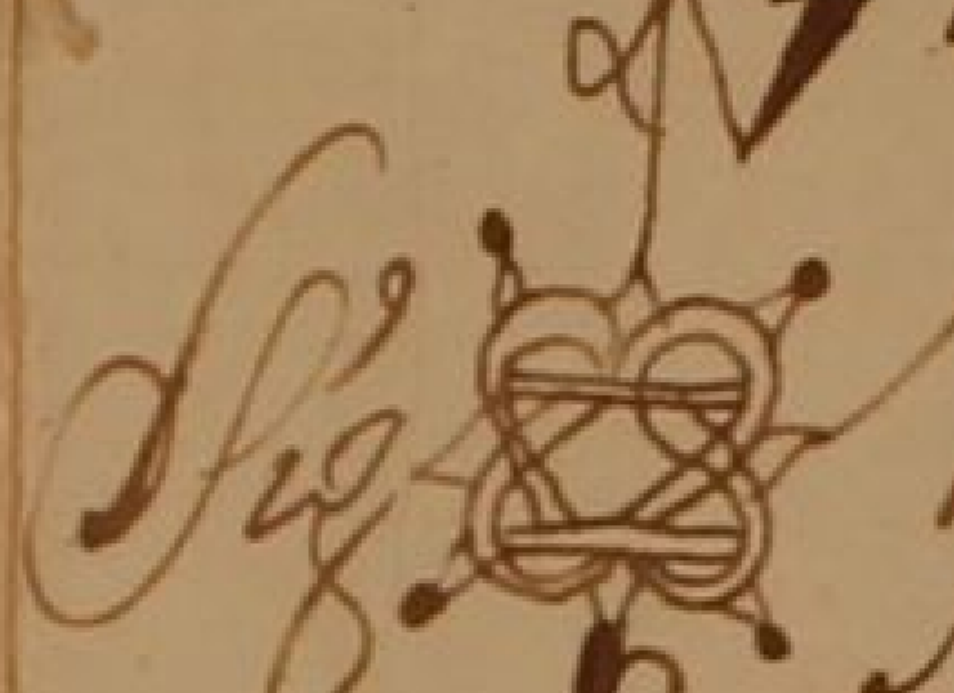
quebren quatro mil reales de a ocho, a quatro, y en parte de pago de los sesenta  
mil reales de a ocho del aumento de adote, arriba en la Clausula del pre  
calendado testamento dexado ala dña D. Cecilia de Navarra, condona que  
fue de Belchite mi muger, para los fines, y efectos sobre dichos, y para ser  
dad, renuncia ante ala excepción de frau, y de engano, y de la non numerata  
de pecunia, por que de la referida Cant. sea pñte Carta de pago, a todos  
Comos pñme, y Caldera, y en caso alguna no leuca dera. Y en esto  
desde ahora, para quando fenecia dña mi voluntad, oficio restituir  
la sobre dicha Cant. de la pñte Carta de pago, a aquel, y a aquellos  
que ten dran a ella legitimo derecho. Y cumplir asi, valida y eficaz  
mente, obligo todos mis bienes, y rentas, así muebles, como raíces, presen  
tes, y futuros, hauidos, y por hauey donde quisiere, de los quales los bienes  
muebles, quisiere aqui hauey, y los he, por nombrados, expresados, recitados  
y Calendados, y los sitos por dña, do, o mas confrontaciones, confronta  
dos do do deuidam. y como may conuenza, y sea necesario, segun fuere  
del pñte Reyno de Arag. Inueniendo como quisiere, que esta obligacion  
sea especial, y por tal se tenga, q. surta todo lo effecto, y fuerza  
de la especial obligacion seg<sup>ra</sup> fuere de este dho, y pñte Reyno de Ara  
gon, sea alias surtir queda, y deve. Y congo, y congo, q. tengo, y  
gozhe los dho bienes, así muebles, como raíces, por mi de la par  
te de arriba hauidos por especial m. obligado Nomine Precario,  
y con ombido de los q. fueren interesados en esta Escritura, y quisiere  
q. con sola ella sin dña prueba alguna, por la dña razon los bienes  
sitos quedan ser, y sean aprehendidos, y muebles, executados  
sequestrados, e inuentariados, amanos, y poder de qualquier due  
ño, y corte, q. los interesados en esta Escritura, o su haientes, derechos,  
y causa no pechuam. Escoger guerran; y q. obtengan, y ganen  
a su favor, Sentencia, o Sentencias, en qualesq. procesos, q. se inchoaren


se hallaron inchoado, por qualquiera Corte, y Audiencia, el dho  
Reyno, ni en qualquiera instancia, como en grado de apelacion; Sen Vir  
tus de las dhas Sentencias por ser, y cumplir las dhas bienes,  
basta, y sean satisfechos, y pagados de la sobredha cantidad,  
y de las costas y danos, y por causa de lo referido se hubieren ope  
rado dhas, y sustenes en qualquier man. Dando juntamente  
me obligo, a asignar bienes misos, muebles, expeditos, y desembar  
gado, para cumplimiento de todo lo referido. Queriendo que  
quedan ser, y sean sacados de qualquiera parte, y lugar, que  
fueren hallados por privilegiado, y sea, y executado, y ven di  
do sumariam. Sin guardar. Remission alguna de guerra  
ni de hecho, renunciando, como renuncio acerca de ello, a mi  
y a mis herederos. Sumendiendome a su jurisdiccion y examen, y  
conoscimiento. Hecho en la dha Ciudad de Zaragoza del Reyno de Ara  
gon a Nueve dias del mes de Junio, del año contado del Nacimiento de Nuestror  
Señor Jesus Christo, de Mil setecientos, y Noventa, y Nueve, y Nueve, y Nueve,  
Yo Don Juan de S. Pedro, Presbitero, y Pedro Hernandez, escribiente, auctorizados, y  
firmada el dho carta de pago, en su Nota original. Segun fuere de este dho Rey  
no. de Aragon.

  
Don Don Prudencio de Villanueva Pro de los Notarios del Numero de la Ciu  
dad de Zaragoza del Reyno de Aragon, fue al dho dho presente  
fue, y gruebo de los dhas dhas, a dha fecha, y no, fue, y fue.

En las dhas dhas firmadas, certificamos, y hacemos fe, y verda  
dera relacion, que Prudencio de Villanueva, por quien se pite  
apoca, y carta de pago ha sido testifica da, y en esta publica

forma, sacada, y signada, al tiempo, y quando la testifico, sacó, y signó,  
y por muchos años antes, y hasta el presente, siempre continuamte  
ha sido, y es uno de los not. de la Ciu. de Zaragoza del  
Reyno de Aragon, como se dice en su signatura, y es, legal, y  
de toda confianza, y de las escrituras, y autos, y testifica, saca, y signa,  
como va la pite, si se ha dado, debe dar, y de toda fe, y cre  
dito, en juicio, y fuera del, en un testimonio de verdad, lo sig  
namos, y firmamos en la dha Ciudad de Zaragoza del Reyno  
de Aragon, a los diez de Junio de mil setecientos, y noventa.

  
Don Don Felipe de Villanueva Pro de los Notarios del  
Numero de la Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon, fue  
al dho dho presente, y testifico de verdad.

  
Don Don Dionisio Antonio Sanchez de Castellon notario del  
Numero de la Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon  
fue al dho dho presente, y testifico de verdad.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Carta de Pago

Que otorgo el Sr. Conde de Belchites  
a favor:

Ala <sup>ma</sup> <sup>ra</sup> Duquesa de la Palata  
de quantia de 40 R<sup>os</sup> Reales de p<sup>er</sup> dobles  
o obligandome con sus Reves y Rentas a tal  
satisfaccion p<sup>er</sup> la fundacion del Vincente  
que mando fundar. El Sr. Duque  
de la Palata por mas aumento de Dote  
de la M<sup>ra</sup> D<sup>ca</sup> Teresia de Navarra  
su hija Condesa y fue de Belchites  
en Zaragoza. a 9 de Junio de 1702  
Ante Braulio de Villanueva

2